

INFORME ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE REORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AGUAS

Examinado el Anteproyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas, junto con el expediente de elaboración del mismo, se informa lo siguiente:

I.- Cuestiones generales

1.- Marco jurídico

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EAA), en el artículo 19, reconoce los derechos de los aragoneses en relación con el agua y el artículo 72.1.d) del EAA, reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aguas, figurando en concreto la organización de la administración hidráulica de Aragón, incluida la participación de los usuarios.

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón **creó el Instituto Aragonés del Agua** como entidad de derecho público para el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas, en particular en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

En la actualidad la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, contempla el Instituto Aragonés del Agua (en adelante IAA) regulado en su Título III, manteniendo su naturaleza de entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Instituto Aragonés del Agua está adscrito al departamento competente en materia de aguas, en la actualidad, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad conforme dispone el artículo 3.4 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.- Objeto del Anteproyecto de Ley

Se suprime y extingue la entidad de derecho público "*Instituto Aragonés del Agua*", creada por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón, con efectos de 1 enero de 2018.

Las competencias y funciones que la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, atribuye al Instituto Aragonés del Agua pasarán a ser desempeñadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a la atribución de competencias que establezca el Gobierno de Aragón por decreto, ordenándose el inicio del procedimiento de reorganización de las citadas competencias.

La Comisión del Agua de Aragón y la Comisión de Autoridades Competentes del Agua de Aragón quedan adscritas al Departamento al que se atribuyan las competencias en materia de aguas.

3.- Necesidad de la Ley

El IAA se creó en el marco del ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma, según dispone artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio (en adelante LACAA), y en su apartado 2 del artículo 6, precisa *"Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos se crearán, modificarán y suprimirán de acuerdo con lo establecido en la ley"*.

En ese sentido, también el Título VI de la LACAA, regula el régimen jurídico de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 3 del artículo 71 de la LACAA, se establece que *"Los organismos públicos se extinguirán mediante Ley"*, por tanto el objeto del anteproyecto de Ley y su forma, resulta conforme a lo dispuesto en estos preceptos.

II.- Procedimiento de elaboración

Como consecuencia de la extinción del IAA a través de una norma con rango de ley, la elaboración del anteproyecto de ley debe sujetarse a las previsiones contenidas en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, destacando los trámites que se exponen a continuación:

1.-La iniciativa para la elaboración del proyecto de ley

De acuerdo con el artículo 37 apartado 2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y en relación con el artículo 42 del EAA, con fecha 8 de junio de 2016, se dictó la Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en la que se acordaba iniciar la elaboración de un anteproyecto de ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas.

Se debe destacar que la **Orden de inicio** para elaborar el referido anteproyecto de ley, **es de fecha 8 de junio de 2016**, por lo tanto se le aplica con carácter general para la elaboración de este procedimiento la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, conforme dispone la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Disposición Transitoria Tercera. Régimen transitorio de los procedimientos de apartado a): "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior."

En la citada Orden de 8 de junio de 2016, se encarga la elaboración del proyecto a la Secretaría General Técnica y se considera que no es preciso someter el anteproyecto que se elabore a consultas o procesos participativos, sin perjuicio de lo que pueda determinar el Gobierno de Aragón conforme a lo previsto en el artículo 37.6

de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en base a que su contenido carece de efectos sustantivos, siendo una norma de carácter organizativo.

2.-Procedimiento de elaboración del proyecto del ley

Siguiendo con el **procedimiento de elaboración (artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo)**, de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Consta en el expediente un anteproyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas, que más tarde se examinará y de una memoria justificativa del anteproyecto, firmada por la Directora del Instituto Aragonés del Agua con fecha 6 de abril de 2017.

La memoria contiene la necesidad de promulgación de la norma, la inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social y por razón de género y una memoria económica. En la memoria para la justificación de la necesidad de promulgación de la norma, se expone que, el actual contexto de restricción presupuestaria requiere la adopción de medidas organizativas tendentes a una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público, que junto al carácter horizontal de las competencias autonómicas en materia de aguas aconseja un ejercicio integrado con el resto de competencias en materia de medio ambiente, agricultura y otros sectores directamente relacionados con la gestión del agua y su aprovechamiento. Por ello, para la consecución de ambos objetivos, el Gobierno de Aragón propone integrar en la estructura departamental, tal como prevén los artículos 14 y siguientes de la LACAA, el ejercicio de las competencias en materia de aguas. Tal reorganización, se propone extinguiendo el IAA como Entidad de Derecho público y atribuyendo sus competencias y funciones, conforme a la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La inserción en el ordenamiento jurídico se articula mediante una norma con rango de ley conforme prevé la LACAA, para la extinción de los organismos públicos, como anteriormente se ha expuesto, y para el ejecución de lo previsto en el anteproyecto de ley, señala la memoria, que será necesario aprobar diversos instrumentos, en particular un decreto del Gobierno de Aragón que atribuya las competencias del IAA a los correspondientes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y que el Departamento competente en materia de función pública adopte las medidas para la adscripción del personal funcionario y laboral en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, en los términos establecidos legal y reglamentariamente. También puntualiza que se ha tenido en cuenta para la redacción del presente anteproyecto de ley la reciente Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo que respecta al impacto social y de género, indica la memoria que es

inexistente, y que se ha incluido una expresa disposición adicional quinta referente a que aquellas menciones hechas al masculino se entenderán hechas también a su correspondiente femenino.

En cuanto a la memoria económica, explica que en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establece el régimen económico- financiero y, regula el régimen de su patrimonio, los recursos económicos y el régimen económico-financiero. A estos efectos, el IAA cuenta con un presupuesto propio dentro del presupuesto del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, presenta también el presupuesto del año 2016 y en concreto explica que entre las partidas de ingresos de éste, se encuentra el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, también hace referencia al patrimonio y a la estructura del personal de la entidad que pasará a sujetarse al régimen general aplicable a la estructura departamental de esta Administración.

En cumplimiento de este apartado también se emite el presente informe de la Secretaría General Técnica del Departamento que elabora la norma.

En suma, los apartados de la memoria exponen sucintamente la justificación de la propuesta de reorganización de las competencias administrativas en materia de aguas, así como la inclusión de la novedades que incorpora la Ley 1/2017, de 8 de febrero, la exposición del presupuesto del IAA y el presente informe, por lo que queda debidamente cumplido lo exigido en este apartado.

3.- Técnica Normativa

Conforme estable el apartado 5 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, para la elaboración del anteproyecto de ley se han seguido las Directrices de Técnica Normativa, según dispone la Orden 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

4.- Toma de razón por el Gobierno

En cumplimiento del apartado 6 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad elevará el anteproyecto de ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas, para la toma de razón y a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

A la toma de razón se acompañará los documentos mencionados que forman parte del expediente del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley.

Cuando existan razones de urgencia que así lo aconsejen, se atenderá a lo establecido en el apartado 9 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en tal caso, *"el Gobierno podrá prescindir de los trámites contemplados en el apartado sexto de este artículo, salvo los que tengan carácter preceptivo, y acordar la aprobación de un proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón"*.

5.- Informes

Según lo preceptuado en el apartado 7 del artículo 37 de la precitada Ley 2/2009, de 11 de mayo, y sin perjuicio del informe que en su momento debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos, se ha considerado conveniente solicitar con fecha 7 de febrero de 2017, a esa Dirección General informe relativo a la integración del personal del IAA en la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de esta solicitud, con fecha 28 de marzo de 2017, el Letrado de los Servicios Jurídicos emitió informe pronunciándose sobre las cuestiones que afectan al personal, analizando las consecuencias jurídicas y, en su caso, las necesidades de negociación del proyecto de ley y de la relación de puesto de trabajo.

Para completar este apartado, debe emitirse el preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como, informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública y en concreto como indica el Letrado en el citado informe, para las relaciones de puestos de trabajo deberá contar con el informe preceptivo de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública.

El mismo Departamento de Hacienda y Administración Pública se debe pronunciar si procede, en cumplimiento de artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece las reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros, en concreto dice *"1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2016, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública."*

6.- Otros trámites

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación (artículo 37.8 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

En todo caso, el Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes (artículo 37.10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

III.- Cuestiones particulares

1.- Estructura

El anteproyecto de ley consta de:

- Una parte expositiva-PREAMBULO

- Una parte dispositiva con un artículo único: Extinción del Instituto Aragonés del Agua.
- Una parte final:
- Con cinco disposiciones adicionales, primera: Sucesión en los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Aragonés del Agua, segunda: Integración del personal propio del Instituto Aragonés del Agua, tercera: Integración del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuarta: Concordancias y quinta: Referencias de género.
- Disposición derogatoria única: Derogación normativa
- Disposición transitoria única: Pervivencia de los órganos y unidades administrativas del Instituto Aragonés del Agua.
- Dos disposiciones finales, primera: Habilitación para el desarrollo y aplicación y segunda: Entrada en vigor.

2.- Sobre el texto

En la parte expositiva se recoge de manera somera la justificación del objeto del anteproyecto de ley, así como introducción las novedades que se han podido tener en cuenta, introducidas por Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo que respecta al articulado no se realiza ninguna precisión.

Los documentos examinados hasta la fecha cumplen con el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley, también se indican los trámites sucesivos que se deben ir realizando para su aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón.

Es cuanto procede informar.

Zaragoza, 7 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. José Luís Castellano Prats

